

Santa Cruz de Tenerife, y julio de 1964, con un presupuesto de ejecución material de 4.495.800,12 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan incurrirse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y en el Reglamento de Armas y Explosivos, debiendo el concesionario nombrar un Director Técnico responsable de la seguridad de los trabajos.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases inefectivos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones entre él y el Ayuntamiento afectado para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa tramitación y formalización del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorizaciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1970.—El Director general P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbiáondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad Hidráulica «Las Nieves» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

Don Aurelio Feliciano Pérez, como Presidente y en nombre de la Comunidad Hidráulica «Las Nieves», ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de marzo de 1970, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad Hidráulica «Las Nieves» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Isla de La Palma, Tenerife), mediante una galería que se emboquillará en el «Barranco de la Maderas» a la cota 765 metros sobre el nivel del mar, en una sola alineación recta de 1.700 metros de longitud y rumbo referido al Norte magnético de 355,76°, con un ramal que comienza a los 850 metros de la bocanina, de una sola alineación recta de 1.500 metros de longitud y rumbo también referido al Norte precitado de 386,07°, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro de Arce Rueda en Santa Cruz de Tenerife, en abril de 1961, con un presupuesto general de 3.186.000 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización. Se completará el proyecto con un plano en el que el rumbo de las galerías autorizadas quede referido al Norte verdadero.

2.ª La Comunidad concesionaria queda obligada a paralizar la perforación de la galería que se le autoriza cuando se produzca un alumbramiento en cualquiera de las galerías correspondientes a los expedientes con número del Servicio 4.395 y 4.397 de la Comunidad «Cascada de Oros», y al número 4.164, de don José Sánchez Martín, debiendo situar el frente de la misma a una distancia mínima de 200 metros retrasada respecto a aquél, medida en planta paralelamente a la traza de la galería en que se produzca el alumbramiento, salvo en el caso en que la distancia a la que se encuentre el frente de alumbramiento en el momento en que se produzca el mismo sea inferior a dichos 200 metros, en cuyo caso se paralizarán las obras en dicho momento. Las obras de perforación no podrán reanudarse mientras subsista el alumbramiento que produjo la paralización y que podría ser afectado.

En cualquier caso, el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife queda autorizado a ordenar la reanudación de los trabajos de perforación si considera, después de las pruebas o estudios pertinentes, que con ello no puede existir afectación.

Cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con daños y perjuicios deberá ser resuelta por los Tribunales ordinarios.

3.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal aluminado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Las cuestiones de propiedad y de daños y perjuicios que puedan producirse serán resueltas por los Tribunales ordinarios.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual señalará el lugar conveniente para depositar los escombros resultantes.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél, teniendo que nombrar el concesionario un Director facultativo, responsable de dicha seguridad.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Mínero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

15. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, convenios que quedarán plasmados de modo fehaciente en un acta previa a la iniciación de los trabajos.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

17. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del subálveo del arroyo del Puerto, en su confluencia con el río Seco, con destino a riegos y usos domésticos, en término municipal de Nerja (Málaga).

Don José Azuaga Toro ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del barranco del Puerto, en su confluencia con el río Seco, mediante pozo con elevación mecánica, con destino a riegos, usos domésticos y a las necesidades del ganado, en término municipal de Nerja (Málaga), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don José Azuaga Toro para extraer del subálveo del arroyo del Puerto, en su confluencia con el río Seco, mediante pozo con elevación mecánica, el volumen máximo diario de agua de 218.000 litros, equivalente al caudal continuo de 2,50 litros por segundo, del que 202.176 litros se destinarán al riego de 2,34 hectáreas de terreno y 12.824 litros a los usos domésticos y a las necesidades del ganado, de la finca de su propiedad, así como para el tendido de la tubería de impulsión por el cauce del citado arroyo y cruce del mismo, todo en término municipal de Nerja (Málaga) con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la autorización y que por esta Resolución se aprueba, suscrito en Málaga en 1965 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María García Navarro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 413.679,84 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta autorización, debiendo el concesionario someter a la Comisaría de Aguas del Sur de España, en el plazo que ésta le fije, los datos y planos de ejecución del cruce y pasaderna sobre el arroyo del Puerto, detallando la seguridad de los chimeneos y obras contra los efectos de las riadas e incluyendo barandillas protectoras para la circulación del personal. También en la instalación para el consumo y usos domésticos debe establecerse un dispositivo de cloración que permita garantizar en todo momento, mediante su utilización, si fuera necesario, que las aguas son aptas para dicho fin. Todo lo cual deberá ser aprobado por la referida Comisaría de Aguas, la que podrá autorizar, asimismo, las pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionar el proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario, concedido en jornada restringida de once horas, lo que supone un caudal diario durante ese periodo de 5,45 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación del caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, el importe anual que resulte de aplicar a la superficie ocupada por las obras de captación y de paso sobre el arroyo del Puerto del 4 por 100 del valor de la misma, deducido de conformidad con